

**EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/J-3-2016**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS; y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de septiembre de dos mil dieciséis**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El uno de agosto de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud por la que se requirió la información relativa a ***“... en versión electrónica, las peticiones y los resolutivos de los ministros de la SCJN en que se ha pedido su incompatibilidad Y/o en que se han excusado de conocer de algún asunto desde 1920 a la fecha”*** (sic); a la que le fue asignado el folio 033000053716; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

**II. Trámite.** Con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del ***“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE***

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-3-2016**

*EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0658/2016.*

**III. Solicitud de informes.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2172/2016, de tres de agosto de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

**IV. Informe de la instancia requerida.** En cumplimiento al requerimiento el Secretario General de Acuerdos mediante oficio SGA/FAOT/308/2016 de once de agosto de dos mil dieciséis, respondió lo siguiente:

*“... I. **Periodo 1920 a mayo de 1995** - - - Se reporta como **inexistente** la información solicitada, comprendida en el periodo mencionado, pues de la búsqueda de los registros contenidos en el sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal no fue posible obtener datos ciertos de los asuntos con dichas especificaciones, en la medida en que ese sistema no arroja referencias para identificar la temática o, al menos, la fecha de resolución de los asuntos clasificados con el rubro de **“impedimentos”**, lo que es necesario para conocer la existencia de la información a que se ciñe la solicitud y, en su caso, localizarla, ya que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente hasta el 26 de mayo de 1995, las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran*

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-3-2016

competentes incluso para conocer de los impedimentos de los magistrados de tribunales colegiados de Circuito. - - - II.

**Periodo mayo de 1995 a la fecha - - - A. Resolutivos - - -** Por lo que respecta a este segundo periodo, se acompaña, como **anexo 1**, tabla en la que se reportan, entre otros datos, los resolutivos de los **77** impedimentos fallados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ámbito dentro del cual esta Secretaría ejerce sus atribuciones...; documento que se colma con los datos que se obtuvieron a partir de la búsqueda de los registros, listas y actas que obran en sus oficinas... la información contenida en esa tabla es pública, en la inteligencia de que se han suprimido datos de carácter personal. - - - Por otro lado, a fin de satisfacer la necesidad del derecho a la información, como **anexo 2** se remite tabla elaborada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, por instrucciones de esta Secretaría General de Acuerdos, en la que, únicamente con base en los datos que arroja el sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal, se reportan **337** expedientes de impedimento radicados tanto en el Pleno como en las Salas de la Suprema Corte, durante el mismo periodo señalado, de mayo de 1995 a la fecha, de los cuales, en su caso, y entre otros datos, se señalan los puntos resolutivos correspondientes... la información contenida en esa tabla también es pública. - - - Cabe señalar que ese número de asuntos no corresponde a la cantidad exacta de impedimentos que han formulado los señores Ministros en ese periodo, ya que durante las sesiones llevadas a cabo por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte se resuelven diversos planteamientos de impedimento formulados por los Ministros en las mismas sesiones, sin que, en consecuencia, exista petición escrita que pueda proporcionarse ni, por tanto, expediente ni engrose que contenga, formalmente, los puntos decisorios sobre el respectivo planteamiento. - - - **B. Peticiones (escritos iniciales)** - - - Como **anexo 3**, se pone a disposición del particular, en versión electrónica, los escritos iniciales de los impedimentos 3/2014-CA, 13/2014, 11/2015-CA, 17/2015-CA, 25/2015-CA, 26/2015-CA y 36/2016-CA, resueltos por el Pleno de la Suprema Corte a partir de 2014, pues aun cuando los expedientes respectivos ya no se encuentran bajo resguardo de esta oficina, sino que obran en el Archivo Central de este Alto Tribunal al encontrarse fallados, esta Secretaría mantiene la versión electrónica de dichos documentos que se ingresó al Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del tribunal Pleno, herramienta... Cabe mencionar que esta Secretaría ha suprimido los datos de carácter personal que se encuentran en dichos escritos, por lo que la versión en la que se remiten constituye información pública de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 113, fracción XI, a contrario sensu. - - - Por lo que respecta a los escritos iniciales de los impedimentos que se encuentran actualmente en trámite y entregados en ponencia (37/2015-C/A, 6/2016, 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016 y 12/2016), se estima que difundir su versión pública cuando aún no se ha dictado la sentencia que ponga fin a esos procesos vulnera la conducción de los

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-3-2016

*expedientes judiciales, por lo que en este momento procesal ello encuadra en el supuesto de información reservada previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia... - - - En cuanto a los escritos iniciales que obran en los expedientes de los impedimentos resueltos, distintos a los que se remiten como **anexo 3**, esta Secretaría General de Acuerdos no los tiene bajo su resguardo, ya que, con independencia de que sólo una porción menor de ellos fue radicada en el Pleno, se encuentran, finalmente, entregados en el Archivo Central de este Alto Tribunal, por lo que deberá ser el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte el que se pronuncie...”*

**V. Solicitud de informes adicionales.** Ante la respuesta referida en el punto anterior, la Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2418/2016 de dieciséis de agosto del presente año, requirió a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación) en torno a la información solicitada.

**VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2443/2016, de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**VII. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-3-2016**

atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 23, fracciones I, II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**X. Informe de la instancia requerida.** Por oficio CDAACL/SGAMH-5805-2016 de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Titular del Centro de Documentación, en relación a los anexos generados por la Secretaría General de Acuerdos referidos con antelación, informó sobre la disponibilidad, clasificación y costo de reproducción, además refirió de lo siguiente:

*“... dichos expedientes, bajo resguardo del **Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3, y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencia dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que los escritos iniciales contienen los nombres de los promoventes, representantes y autorizados legales, terceros interesados, personas ajenas a juicio, sociedades anónimas, domicilios, firmas autógrafas y números de expedientes relacionados con los actos reclamados. - - - Ahora bien, toda vez que no se cuenta con las versiones públicas respectivas y que **el costo de las impresiones y de la digitalización de las versiones públicas** es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega. - - - Por lo que hace a los expedientes reportados como*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-3-2016**

*no ingresados, cabe mencionar que se realizó una exhaustiva búsqueda de los expedientes en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes judiciales, en los listados de ingreso, así como físicamente en el inventario que obra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro de Documentación y Análisis, y no existen registros de sus ingresos... - - - Asimismo, en cuanto al expediente del **Impedimento 4/2016 del Índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, le comunico que el 14 de junio de 2016 fue entregado en calidad de préstamo a dicha Sala....”*

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal, y 23, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Temporales.

**II. Alcance de la solicitud.** Previo a emprender el examen de la materia que integra el presente expediente, es indispensable delimitar el alcance de la solicitud que propició su apertura, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General.

Así, del análisis integral de dicha petición, este Comité de Transparencia encuentra que más allá de la generalidad y diversidad conceptual sobre la que se sostiene (en virtud que, en parte, el solicitante ubica de manera indistinta las figuras jurídicas de excusa e “incompatibilidad” para tratar delimitar su petición), su esencia se centra, *por un lado*, en la necesidad de obtener aquellos escritos que dieran

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-3-2016

origen a la integración de expedientes de impedimento vinculados con el conocimiento de asuntos a cargo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, *por otro*, en el dato de lo resuelto en cada uno de ellos (resolutivos); todo ello en la modalidad de versión electrónica y respecto del periodo comprendido de mil novecientos veinte a la fecha.

Luego, será sobre la base de esa identificación desde donde se proveerá acerca de lo solicitado.

**III. Análisis.** Como quedó precisado en el capítulo de antecedentes, frente al requerimiento propiciado por la solicitud formulada, las áreas instadas razonaron su respuesta, en lo que importa, de acuerdo a lo siguiente:

**a)** La Secretaría General de Acuerdos reportó la **inexistencia** de la información relativa a los expedientes de impedimentos (escritos y resolutivos) en lo que corresponde a la temporalidad de mil novecientos veinte a mayo de mil novecientos noventa y cinco, bajo el argumento consistente en que de los registros contenidos en el sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal, no se desprendían referencias anteriores para identificar tales datos.

**b)** Por otra parte, la Secretaría General de Acuerdos proporcionó un listado identificando 337 expedientes de impedimento radicados tanto en el Pleno<sup>1</sup> como en las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo de mayo de mil novecientos noventa y cinco a la fecha.

---

<sup>1</sup> *Adicionalmente la Secretaría General de Acuerdos proporcionó un listado con 77 expedientes de impedimento resueltos por el Pleno, no obstante, al estar éstos expedientes incorporados en el listado de 337 expedientes, solo se hará mención a este último.*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-3-2016**

**c)** Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos, por una parte, puso a disposición 7 escritos de impedimento<sup>2</sup>, para lo cual hizo la aclaración que contaba con la versión electrónica de los mismos, y que los expedientes respectivos obraban en el Archivo Central de este Alto Tribunal; y por otra parte, determinó que 8 escritos estaban temporalmente reservados, debido a que se encontraban actualmente en trámite y entregados en ponencia<sup>3</sup>.

**d)** El Centro de Documentación, sobre la base del listado elaborados por la Secretaría General de Acuerdos, informó acerca de la disponibilidad, clasificación y costo de la mayoría de los 337 expedientes identificados del periodo de mayo de mil novecientos noventa y cinco a la fecha. Asimismo, aclaró que en algunos casos no existían registros de ingresos de los expedientes y en uno más informó que se encontraba en calidad de préstamo.

Pues bien, de lo hasta aquí narrado se tiene que respecto de lo solicitado, específicamente en los términos que han quedado aquí fijados, prevalecen distintas respuestas por parte de las áreas involucradas que van desde la inexistencia hasta la clasificación de la información y que, en esa medida, exigirían un pronunciamiento concreto por parte de este Comité de Transparencia.

Sin embargo, las propias consideraciones que modularon el contenido de esas respuestas muestran, en cierta medida, la ausencia de razonamientos que lleven a tener por colmada la solicitud en todos

---

<sup>2</sup> Expedientes 3/2014-CA, 13/2014, 11/2015-CA, 17/2015-CA, 25/2015-CA, 26/2015-CA, y 36/2016-CA.

<sup>3</sup> Expedientes 37/2015-C/A, 6/2016, 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016 y 12/2016.



**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-3-2016**

sus extremos y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento.

Lo anterior, además, junto a la identificación de la necesidad de nuevos requerimientos que, como se verá, son indispensables para dotar de exhaustividad a la búsqueda de la información pedida en términos de la Ley General.<sup>4</sup>

Para dar sentido a esa aproximación debe decirse, en primer lugar, que este Comité ha sido consistente en señalar que la viabilidad en la disposición de la información a cargo o por parte de la autoridad se origina siempre a partir de la prevalencia de una obligación que detone la existencia y, en ese supuesto, la divulgación de la información.

En el caso, se tiene que esa condición se encuentra colmada en función de lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 67, fracciones I y XI, 78, fracción I, 95, 103, 104, y 147, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*

*...*

*VI. De las **excusas e impedimentos de los ministros**, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando **en Pleno**;..."*

*"Artículo 18. **La Sala respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento el asunto** o asuntos de que se trate no pudieren ser resueltos dentro de un plazo máximo de diez días, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia que designe por turno a un ministro a fin de que concurra a la correspondiente sesión de Sala."*

*"Artículo 67. La **Secretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:*

---

<sup>4</sup> *"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*  
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-3-2016**

**I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente**, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

...

**XI.** Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;..."

**"Artículo 78. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:**

**I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala**, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;..."

**"Artículo 95. El Pleno o las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar el retorno de asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva del Ministro al que fueron turnados originalmente."**

**"Artículo 103. En la Suprema Corte se llevará un registro estadístico del ingreso, movimiento y egreso de los asuntos, que deberá mantenerse debidamente actualizado, en términos de las disposiciones aplicables de este Reglamento Interior."**

**"Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;**

**II. Proponer y aplicar las normas, directrices, criterios, lineamientos y manuales para la administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes judiciales y administrativos, así como el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para la gestión documental y archivística;**

**III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;..."**

De tales dispositivos se obtiene, por lo menos, que tanto la Secretaría General de Acuerdos; las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal, así como el Centro de

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-3-2016

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, tienen facultades y obligaciones para generar y/o poseer la información vinculada con los expedientes de impedimentos relacionados con el conocimiento de los asuntos a cargo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ya sea en Pleno o Sala).

No obstante la expresa disposición de esas obligaciones, este Comité estima que, como se adelantaba, en la respuesta de las instancias requeridas, así como en la tramitación de la solicitud, prevalecieron situaciones que no posibilitaron un exhaustivo pronunciamiento al respecto, lo que trae como consecuencia la ausencia de elementos suficientes para la emisión de una decisión total sobre el particular.

Tal conclusión se explica de la siguiente manera:

**III.I** Por cuanto toca a parte del pronunciamiento evocado por la **Secretaría General de Acuerdos** en relación con la información solicitada, concretamente respecto del periodo de mil novecientos veinte a mil novecientos noventa y cinco, la sola consideración de la ausencia de registro en el sistema de informática jurídica no puede servir de sustento suficiente para llevar a calificar dicha información como **inexistente**, y, por ende, a su estudio por parte de este Comité, sino que ello, en todo caso, debe partir de la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable<sup>5</sup> en los archivos o cualquier medio que tenga bajo su resguardo en atención a la función que le corresponde (sin limitarse al sistema informático).

---

<sup>5</sup> "**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-3-2016**

Sobre todo porque de la simple revisión en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el link: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx?Tema=&Consecutivo=0&Anio=0&TipoAsunto=14&Pertenececia=0&MinistroID=0&SecretarioID=0&MaterialID=0#&&/wEXAQUKSW5kZXhQb2ludAUCMjhx8CSG5iJRhEGHd55lZRfsvFatw==>, se obtienen mayores registros de los que reporta la Secretaría General de Acuerdos<sup>6</sup>, lo que confirma la necesidad de realizar una búsqueda exhaustiva con base en criterios sólidos que garanticen el derecho de acceso a la información y, en su momento, la efectiva respuesta por parte de este Comité.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales **se requiere** al Secretario General de Acuerdos para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, a partir de una búsqueda exhaustiva, si cuenta o no con la información solicitada (escritos y resolutivos de expedientes de impedimento) de mil novecientos veinte a la fecha, o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Lo anterior deberá hacerse por conducto de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>6</sup> *Nótese que en la página de internet se muestran datos del expediente 5/2015 que no fue incluido en el listado (expediente que sin bien quedo sin materia, alude cuando menos a la existencia de un escrito de impedimento), así como un cúmulo de expedientes de mil novecientos a mil novecientos noventa y cinco.*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-3-2016**

**III.2** Similar requerimiento debe extenderse al **Centro de Documentación**, si se considera que el trámite al que se vinculó a dicha instancia se redujo al listado que previamente había exhibido la Secretaría General de Acuerdos, respecto del periodo de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, siendo que, en todo caso, su intervención como responsable de la administración de los archivos judiciales<sup>7</sup> exigía un requerimiento y respuesta sobre toda la información solicitada (es decir, escritos y resolutive de impedimento de mil novecientos veinte a la fecha).

Por lo tanto, al no haber ocurrido esa circunstancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales **se requiere** al Centro de

---

<sup>7</sup> Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional:

“**Artículo 196.** Para determinar la etapa de un archivo se considerará lo siguiente:

- I.** Archivo histórico: Conjunto organizado de documentos que tengan cincuenta o más años, bien sea administrativo o jurisdiccional, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;
- II.** Archivo medio: Aquellos expedientes judiciales concluidos que tengan más de cinco y menos de cincuenta años respecto a la fecha en que se ordenó su archivo. Tratándose de archivo administrativo se consideran aquellos documentos que cumplan de dos a cincuenta años a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;
- III.** Archivo reciente: Los expedientes judiciales concluidos que tengan hasta cinco años, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo. Tratándose de archivo administrativo se consideran aquellos documentos que tengan hasta dos años, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo; y,
- IV.** Archivo de Trámite: La documentación de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de un órgano jurisdiccional u órgano de la Suprema Corte, de la cual no se ha ordenado su archivo.”

“**Artículo 208.** Los titulares de los órganos de la Suprema Corte podrán transferir anualmente a los depósitos del Centro de Documentación, los archivos medios e históricos.”

“**Artículo 209.** La temporalidad para llevar a cabo las transferencias del archivo administrativo generado por los órganos de la Suprema Corte se verificará de la siguiente manera:

- I.** El archivo reciente será conservado por los órganos de la Suprema Corte responsables de su generación; y,
- II.** El archivo medio e histórico, podrá transferirse anualmente al Centro de Documentación, para su debido resguardo y conservación...”

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-3-2016

Documentación para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, de manera expresa si cuenta o no con la información solicitada (escritos y resolutive de expedientes de impedimento) de mil novecientos veinte a la fecha, o en su defecto, expongan, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

En oportunidad de esa nueva respuesta deberá acudir originalmente a búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos o cualquier medio que tenga bajo su resguardo en atención a la función que le corresponde (sin limitarse al listado que previamente se le proporcionó).

Lo anterior deberá hacerse por conducto de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**III.III** Igualmente, a pesar de la prevalencia de las obligaciones normativas que quedaron transcritas en párrafos precedentes, a cargo de las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas alrededor de los expedientes de impedimento, dichas instancias no fueron requeridas de acuerdo a la Ley General<sup>8</sup> para pronunciarse sobre la solicitud, lo que, se insiste, es indispensable para la definición del caso por parte de este Comité.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37<sup>9</sup>, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, **se**

---

<sup>8</sup> **"Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

<sup>9</sup> **"Artículo 37**  
**Del cumplimiento de las resoluciones**

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-3-2016**

**requiere** a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente día al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen en esencia sobre: **a)** la existencia de la información solicitada en su totalidad (escritos y resolutivos considerando los expedientes de impedimento a su cargo) y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

Lo anterior deberá hacerse por conducto de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hechos los requerimientos y obtenidas las respuestas correspondientes, deberán remitirse a este Comité para los efectos de su competencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, todos de este Alto Tribunal, en términos de las consideraciones adoptadas en la presente resolución.

---

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior...”*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-3-2016**

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal. En este asunto el Secretario General de Acuerdos no tuvo intervención, ante el impedimento que planteó y fue aprobado por el Comité de Transparencia en términos del artículo 35 de los Lineamientos Temporales<sup>10</sup>. Firma también el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

---

<sup>10</sup> *“Artículo 35. Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes.”*



**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-3-2016**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ  
MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/J-3/2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de septiembre de dos mil dieciséis. CONSTE.-